

ORDENANZA Nro. 1319

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1ro.- Establecese un regimen especial de regularizacion y facilidades de pago para las obligaciones emergentes de la contribucion que incide sobre la construccion de Obras Publicas y Privadas reguladas por elCodigo Tributario vigente (Ordenanza 676/82 y modificatorias), Ordenanza Impositiva Nro. 1253/84 yCodigo de Edificacion.

ARTICULO 2do.- El presente regimen incluye a: I) Obras detectadas o no, terminadas o en ejecucion y declaradas o no, siempre que sean:

- a) Obras Nuevas;
- b) Ampliaciones;
- c) Modificaciones;
- d) Refacciones;
- e) Reparaciones.

II) Obras Publicas y Privadas con planes de pago en cuotas en mora al 30 de Setiembre de 1984.

ARTICULO 3ro.- El acogimiento a la presente Ordenanza podra ser total o parcial.

ARTICULO 4to.- Fijase como fecha de vencimiento para acogerse al presente regimen el dia 18 de Diciembre de 1984.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 5to.- Los beneficios para el punto I) del Articulo 2do., de esta Ordenanza, se produzcan de oficio, consistiendo en la condonacion de multas y la suspension de la vigencia de las alicuotas diferenciales establecidas en los incisos b) y c) del Articulo 54 de la Ordenanza Nro. 1253/84 por el termino que rija la presente Ordenanza, es decir, hasta la fecha estipulada en el articulo anterior.

ARTICULO 6to.- Los contribuyentes o responsables encuadrados en el punto I) del Articulo 2do., que desean acogerse al sistema previsto en la presente, debera presentarse a la Direccion General de Rentas Municipal a los fines de llenar una Declaracion Jurada, acompaando la siguiente documentacion: Titulo de la propiedad (original y fotocopia), certificado de nomenclatura catastral y planos de la construccion si los tuviere. Este ultimo instrumento no es excluyente para el acogimiento puesto que quien carezca de ellos tendra un plazo de 120 dias corridos a partir de la fecha del vencimiento de esta Ordenanza, para completar la documentacion tecnica exigida por elCodigo de Edificacion vigente. Conjuntamente con la Declaracion Jurada y documentacion acompaada se debera ingresar un anticipo cuyo monto en ningun caso, sera inferior a la suma de Pesos Argentinos Dos mil quinientos (\$a. 2.500,00).

ARTICULO 7mo.- El solicitante o declarante, al llenar la Declaracion Jurada, podra optar por el pago de la contribucion al contado o en facilidades de hasta doce (12) cuotas, las que seran mensuales y consecutivas con un interes mensual capitalizable del ocho por ciento (8 %), sobre cada cuota. El importe de cada cuota sin el interes mencionado no podra ser inferior a la suma de Pesos

Argentinos Dos mil quinientos (\$a. 2.500,00).

ARTICULO 8vo.- El anticipo que se ingrese con la Declaracion Jurada lo sera en concepto de pago a cuenta no actualizable hasta que la Direccion General de Obras Privadas determine el monto para el pago del tributo, liquidacion que sera fiscalizada por la Direccion General de Rentas. Si se optare por el plan de facilidades, la cantidad de cuotas estara a cargo de la Direccion General de Rentas, en quien se delega facultad para resolver.

ARTICULO 9no.- La base para determinar la contribucion del punto I) del Articulo 2do., se establece en el 1 % del presupuesto de la obra, porcentaje que se obtendra en base al importe del m2 establecido por el Consejo Profesional de la Ingenieria, Arquitectura y Agrimensura, conforme a los valores vigentes de la fecha de presentacion de la documentacion tecnica definitiva.

ARTICULO 10mo.-La mora en el pago de una cuota por un tiempo mayor a sesenta dias corridos o en el pago de cuatro cuotas consecutivas o no, aun por un plazo menor producira la caducidad automatica del plan del pago, causando la perdida de los beneficios previstos por la presente Ordenanza. Tambien producira la perdida de los beneficios cuando el solicitante no haya cumplido con la documentacion mencionada en el Articulo 6to. dentro del termino alli, tambien, establecido.

En todos los casos en que se planteela perdida de los beneficios otorgados en esta Ordenanza, la situacion se encuadrara, segun el caso y construccion, a lo establecido por los incisos b) y c) del Articulo 54to. de la Ordenanza Impositiva vigente, haciendose pasible de las sanciones previstas en elCodigo Tributario, Codigo de Edificacion y Ordenanza Impositiva; computandose el anticipo ingresado como pago a cuenta de dichos conceptos.

ARTICULO 11ro.-Las cuotas abonadas fuera de termino que no impliquen la caducidad del plan de pago debengaran las actualizaciones, intereses y recargos que establece elCodigo Tributario y la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 12do.-Los Contribuyentes que se encontraren en los terminos del punto II) del Articulo 2do., podran acogerse a los beneficios de la presente, a los que se le condonara los intereses, y recargos establecidos en el Articulo 54to. delCodigo Tributario. A tales efectos se actualizara el saldo y pago a la fecha de presentacion segun lo previsto por los Articulos 66to. y 67mo. delCodigo Tributario, ingresando al momento del acogimiento el monto de la primera cuota, si se optare por un plan de facilidades de pago. Para estos contribuyentes regira lo dispuesto por los Articulos 7mo. y 8vo ultima parte, 10mo. primera parte y 11ro. de esta Ordenanza.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 13ro.-Los contribuyentes que omitieran o falsearen datos al llenar la Declaracion Jurada seran pasibles de los terminos establecidos en los Articulos 83 y 84 delCodigo Tributario y de los incisos b) y c) del Articulo 54 de la Ordenanza Impositiva de 1984.

ARTICULO 14to.-Los beneficios alcanzan a los que se hallaren intimados administrativamente, bajo verificacion o fiscalizacion o inspeccion, o situacion similar por parte de Organos dependientes de este Municipio.

ARTICULO 15to.-Vencido el plazo para la presentacion de la documentacion tecnica definitiva, el Organismo podra realizar inspecciones con el fin de detectar las obras

en infraccion a las que se les aplicaran las sanciones pertinentes.

ARTICULO 16to.-La reglamentacion de la presente Ordenanza estara a cargo del Departamento Ejecutivo a los fines de que establezca las medidas necesarias para la operatoria y el mejor cumplimiento de la misma.

ARTICULO 17mo.-Quedan suspendidas hasta la fecha establecida en el Articulo 4to. la vigencia de toda disposicion, normas y legislacion que se oponga a la presente. Seran de aplicacion supletorio y/o complementaria lo establecido por elCodigo de Edificacion, Codigo Tributario y Ordenanza Impositiva de 1984.

ARTICULO 18vo.-Facultase al Departamento Ejecutivo prorrogar la fecha de vencimiento para acogerse al presente re'gimen si asi lo determina conveniente.

ARTICULO 19no.-Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintinueve dias del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmado: RAMON ALDO LUNA -Vicepresidente 2o.a cargo de la presidencia-
DOMINGO J. PEDRAZA -Secretario Administrativo-

a.d.